

00114638

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf 052624758

www.registromanta.gob.ec

**Acta de Inscripción****Registro de :** COMPRA VENTA**Naturaleza Acto:** PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA**Número de Tomo:****Folio Inicial:** 0**Número de Inscripción:** 4227**Folio Final:** 0**Número de Repertorio:** 8557**Periodo:** 2018**Fecha de Repertorio:** miércoles, 26 de diciembre de 2018**1.- Fecha de Inscripción:** miércoles, 26 de diciembre de 2018 15 59**2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
<u>ADJUDICADOR</u>					
Natural	800000000043845	FLORES SALGADO VERONICA NELLY	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
<u>ADJUDICATARIO</u>					
Natural	1307689024	LOOR QUIROZ IVAN ARISTIDES	SOLTERO(A)	MANABI	MANTA
<u>AUTORIDAD COMPETENTE</u>					
Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
<u>CAUSANTE</u>					
Natural	800000000015790	DELGADO ALVIA HILDA MARIA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato:

COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original

NOTARIA PRIMERA

Nombre del Cantón.

MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia

miércoles, 12 de diciembre de 2018

Escritura/Juicio/Resolución

Fecha de Resolución

Afiliado a la Cámara



Plazo

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
2150402000	26/12/2018 16:11.40	69191	904 70M2	LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Bien inmueble que consiste en un lote de terreno ubicado en la calle P-7 entre las avenidas P-8 y P-10 de la ciudadela La Pradera, perteneciente a la parroquia urbana Tarqui de esta ciudad de Manta, cuyos linderos y medidas son: POR EL NORTE: Lindera con propiedad privada, en 39,00 m. (treinta y nueve metros), POR EL SUR: Partiendo desde el Oeste hacia atrás (este), con propiedad del señor Pedro Lucas, en 30,00 m. (treinta metros), y desde este punto con ángulo hacia el Norte en 9,00 m (nueve metros que forman una L) que lindera con propiedad de la señora Maria Santana Domo, teniendo un total de 39,00 m. (treinta y nueve metros); POR EL ESTE: Lindera con propiedad del señor Favio Alava, con 16.50 m. (dieciséis metros con cincuenta centímetros); POR EL OESTE: Lindera con calle P-7, en 24 95 m (veinticuatro metros con noventa y cinco centímetros); Con un área total de 904,70 metros cuadrados.

Dirección del Bien: Ubicado en la ciudadela La Pradera

Superficie del Bien: 904.70M2

5.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA

Bien inmueble que consiste en un lote de terreno ubicado en la calle P-7 entre las avenidas P-8 y P-10 de la ciudadela La Pradera, perteneciente a la parroquia urbana Tarqui de esta ciudad de Manta.

Juicio No. 13337-2017-01289

Registro de : COMPRA VENTA

Número de Tomo:

Número de Inscripción: 4227

Número de Repertorio: 8557

Fecha de Repertorio: miércoles, 26 de diciembre de 2018

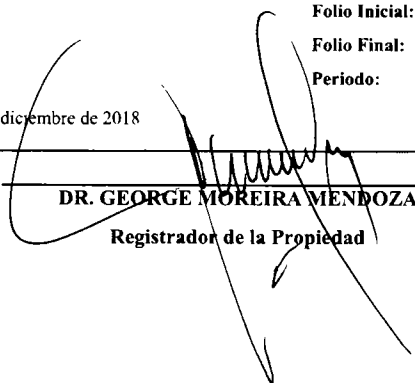
Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Folio Inicial: 0

Folio Final: 0

Periodo: 2018

Lo Certifico:


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

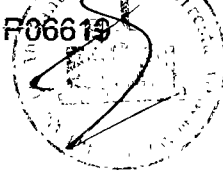


Factura: 001-002-000038645

00114639



20181308001F06619



PROTOCOLIZACIÓN 20181308001F06619

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 12 DE DICIEMBRE DEL 2018, (15:43)

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 14

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LOOR QUIROZ IVAN ARISTIDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307689024

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

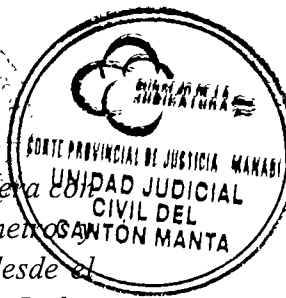
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

JUICIO No.13337-2017-01289/

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO SEGUIDO POR IVAN ARISTIDES LOOR QUIROZ CONTRA HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LA SEÑORA HILDA MARIA DELGADO ALVIA Y SEÑORA VERONICA NELLY FLORES SALGADO Y, POSIBLES INTERESADOS.-----

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, martes 16 de octubre del 2018, las 16h04, **VISTOS:** Efectuada la Audiencia de Juicio en esta causa, el suscrito juzgador emitió su Resolución de manera oral al tenor de lo previsto en el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, y puesto nuevamente en mi Despacho este expediente para motivar la sentencia escrita, se hacen las siguientes consideraciones: **1.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:** PARTE ACTORA.- señor IVAN ARISTIDES LOOR QUIROZ, por sus propios derechos, con cédula de ciudadanía No. 130768902-4, ecuatoriano, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciantes y domiciliado en esta ciudad de Manta; PARTE DEMANDADA.- Herederos presuntos y desconocidos de la señora HILDA MARIA DELGADO ALVIA, soltera; y señora VERONICA NELLY FLORES SALGADO, soltera, domiciliada esta última en el Estado de Queens, de los Estados Unidos de Norteamérica; y, **POSIBLES INTERESADOS;** **2.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA:** 2.1.- Comparece a esta Unidad Judicial Civil de Manta el señor IVAN ARISTIDES LOOR QUIROZ y expresa que desde aproximadamente diecisiete años, esto es desde el 5 de enero del año 2000 viene manteniendo la posesión material en forma pacífica, pública e ininterrumpida y sin clandestinidad un cuerpo de terreno ubicado en la calle P-7 entre las avenidas P-8 y P-10 de la Ciudadela La Pradera, perteneciente a la parroquia urbana Tarqui de esta ciudad de Manta, donde ha construido su casa vivienda, donde habita con su familia realizando actos de señor y dueño del bien inmueble anotado, cuyas medidas y linderos son: Por el frente: 24,95 metros y lindera con calle pública; por atrás con 16,50 metros y lindera con propiedad del señor Flavio Álava; por el costado derecho con 39,50 metros y lindera con propiedad particular; por el costado izquierdo, partiendo desde el frente hacia atrás con 30 metros y lindera con propiedad del señor Pedro Lucas y desde este punto con ángulo hacia la derecha con 9,90 metros y desde este punto hasta topar con el lindero posterior con 9,90 metros linderando con propiedad de la señora María Santana de Domo, con una superficie o área total de 916,20 metros cuadrados. Sigue mencionando el compareciente que a más de construir su casa vivienda, la misma que comprende de una edificación de una planta

tipo Hogar de Cristo, construida con caña guadua y techo de zinc, procedió a delimitar su propiedad con cerramiento externo de su terreno, con las latillas de caña y con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, sembrando plantas ornamentales y de ciclo corto y de esta manera todos los que habitan por dicho sector le han respetado y reconocido como legítimo dueño y propietario del bien inmueble, sin la interferencia de nadie y que siempre se ha mantenido como señor y dueño, tal como se observará al momento que se realice la inspección judicial en la que probará la posesión material, ya que la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos, los mismos que los justificará en la etapa de prueba respectiva y que el perito que se designe presentará su informe en base a lo que constate en dicha diligencia, cuya Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio está demandando, para que en sentencia se declare con lugar su demanda en virtud que mantiene una posesión que es un elemento determinante y para que opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos el corpus y el animus, elementos que habilitan el modo de adquirir el dominio llamado prescripción en virtud que existe una posesión real y de buena fe y por haber transcurrido más de diecisiete años en el inmueble, que tiene código catastral 2-15-040-2000; 2.2.- Que fundamenta su acción en lo determinado en normas constitucionales, artículos 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos y en los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil. En relación a su petición o pretensión concreta menciona que con los antecedentes expuestos y al amparo de las normas constitucionales, sustantivas y de procedimiento mencionadas concurre ante el suscrito juzgador para demandar como en efecto demanda a los herederos presuntos y desconocidos de la señora Hilda María Delgado Alvia y a la señora Verónica Nelly Florès Salgado y a Posibles Interesados, para que en sentencia se sirva declararle como dueño y/o propietario de un cuerpo de terreno ubicado en la calle P-7 entre las avenidas P-8 y P-10 de la ciudadela La Pradera, cuyas medidas y linderos especifica, por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, una vez que se haya protocolizado en una de las Notarías Públicas del país, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil vigente. La cuantía la fija en la suma de USD\$ 32.000,95 y que el procedimiento en que debe sustanciarse la causa es el Ordinario. En el mismo libelo el actor anuncia pruebas; 2.3.- A foja 34 de los autos el suscrito Juez avoca conocimiento de la causa y dispone que el accionante aclare y complete su demanda en relación a los requisitos del Art. 142 numerales 4, 5 y 9; y, Art. 143 numerales 5 y 7 del Código Orgánico General de Procesos, lo que es cumplido a fojas 37 y 38 del expediente, manifestando que las medidas y linderos del inmueble son: Por el frente (Oeste): 24,95



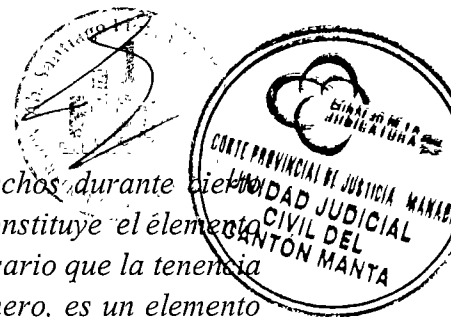
metros y lindera con calle pública P-7; por atrás (Este): con 16,50 metros y lindera con propiedad del señor Flavio Álava; por el costado derecho (Norte): con 39,00 metros y lindera con propiedad particular; por el costado izquierdo (Sur), partiendo desde el frente (oeste) hacia atrás (Este) con 30 metros y lindera con propiedad del señor Pedro Lucas y desde este punto con ángulo hacia el Norte con 9,90 metros y desde este punto hacia atrás (Este) con 9,00 metros, formando una L que lindera con propiedad de la señora María Santana de Domo, con una superficie o área total de 904,70 metros cuadrados. Posteriormente el actor presenta escrito manifestando que por un lapsus no manifestó la totalidad de los metros por el costado izquierdo (Sur), partiendo desde el frente (Oeste) hacia atrás (Este) con 30 metros y lindera con propiedad del señor Pedro Lucas y desde este punto con un ángulo hacia el Norte con 9,90 metros y desde este punto hacia atrás (Este) con 9 metros (formando una L) que lindera con propiedad de la señora María Santana de Domo, teniendo un total de 39 metros. Con dicha aclaración de la demanda, previo a calificar la demanda se dispuso que el actor comparezca a la Unidad Judicial a rendir su declaración juramentada prevista en el Art. 56 numeral 2 inciso segundo del COGEP en relación a los herederos presuntos y desconocidos de la señora Hilda María Delgado Alvia y Posibles Interesados, lo que fue cumplido a foja 44 del expediente; **3.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN:** 3.1.- Con dicha declaración juramentada del actor, el suscrito Juez califica la demanda en auto de fojas 45 y 45 vuelta del proceso, admitiendo la misma a trámite en procedimiento ordinario y disponiendo que se cite a la demandada señora Verónica Nelly Flores Salgado y a los Herederos presuntos y desconocidos de la causante señora Hilda María Delgado Alvia, así como a Posibles Interesados: A la primera de las nombradas se dispuso citársele mediante carteles fijados en la Oficina del Consulado del Ecuador en Queens-Estados Unidos de América, por tener registro consular en dicho país de acuerdo a la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que obra a foja 22 del proceso. A los herederos presuntos y desconocidos de la señora Hilda María Delgado Alvia y Posibles Interesados se dispuso citar por medio de la prensa al tenor del Art. 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos. Se concedió a los demandados el término de treinta días para que contesten la demanda conforme el Art. 151 del mismo cuerpo normativo. Se dispuso además citar al señor Alcalde y señor Procurador Síndico del GADM-Manta, así como la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón de acuerdo al Art. 146 inciso quinto del COGEP, medida preventiva que consta cumplida a foja 48 del expediente; 3.2.- Consta a fojas 56 y 57 la citación por medio de boletas efectuada a los señores Representantes Legales del Gobiernos

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, mientras que a fojas 58, 59 y 60 constan las publicaciones por la prensa del extracto de citación a los Herederos presuntos y desconocidos de la causante señora Hilda María Delgado Alvia y Posibles Interesados, efectuada en el Diario "El Mercurio" de circulación amplia en esta ciudad de Manta. A foja 63 del proceso consta el Memorando No. MREMH-CECUQUEENS-2018-0207-M de fecha Queens 25 de abril de 2018 suscrita electrónicamente por Maritza del Rocío Sánchez Samaniego, Encargada de las Funciones Consulares, Consulado del Ecuador en Queens, informando a la señora Coordinadora Zonal 4-Manta del mencionado Ministerio haberse cumplido con la citación por medio de carteles fijados en el Consulado del Ecuador en Queens, y que las publicaciones fueron realizadas en las pantallas de información al público, desde el 18 de abril del 2018 al 23 de abril del 2018 en el Consulado del Ecuador en Queens en New York, Estados Unidos de América, en horarios de atención al público, adjuntándose copias de los tres carteles publicados. A fojas 81, 82 y 83 del proceso comparecen la señorita Procuradora Síndico del GADM-Manta Ab. María Gasterlu Zambrano Vera y el señor Alcalde Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño, respectivamente, quienes manifiestan que comparecen con el fin de determinar en la etapa procesal oportuna, que el bien materia del litigio se encuentra dentro de los bienes para el comercio humano y que no pertenezca a un bien de dicho Gobierno y que según la información descrita por la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD Manta informe que el bien inmueble materia del proceso se encuentra ingresado en el catastro de predios urbanos a favor de las señoras Delgado Alvia Hilda y Verónica, con el código catastral No. 2.15-04-02-000 con escritura de compraventa de un área mayor inscrita en el registro de la Propiedad el 17 de diciembre de 1991, mencionan además que resulta evidente que el bien materia de la Litis no pertenece al GAD de Manta y por tratarse de un proceso de interés privado entre las partes, el GAD Manta comparece para observar, velar y proteger los intereses de dicha Entidad que pudieren verse afectados durante la tramitación de la causa; 3.3.- Transcurrido el término para que la demandada Verónica Nelly Flores Salgado y Herederos presuntos y desconocidos de la señora Hilda María Delgado Alvia comparezcan a juicio a dar contestación a la demanda, sin que lo hayan hecho según se desprende de la razón actuarial de foja 88 vuelta del expediente, se convoca por parte de este juzgador a la Audiencia Preliminar para el día miércoles 29 de agosto del 2018, a las 09h30, la misma se lleva a efecto en el día y hora señalados con la presencia del actor señor Iván Aristides Loor Quiroz y su Defensor Técnico Ab. Segundo Antonio López Bailón, sin presencia de los demandados, así como tampoco de los Representantes Legales del GAD Manta ni de sus Defensores Técnicos, menos aún posibles interesados.



La audiencia se desarrolló en la forma prevista en el Art. 294 del Código Orgánico General de Procesos. Al no existir excepciones previas nada hubo que resolver al respecto; se declaró la validez del proceso por no observarse omisión de solemnidad sustancial que pudiese influir en la decisión de la causa, así como tampoco violación al trámite. Se dejó establecido el objeto de la controversia en el siguiente sentido: "Establecer si el señor Iván Aristides Loor Quiroz tiene derecho a exigir que mediante sentencia se le conceda el dominio por el modo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre un bien inmueble que dice estar en posesión con ánimo de señor y dueño desde el 05 de enero del año 2000 ubicado en la calle P-7 entre las avenidas P-8 y P-10 de la Ciudadela "La Pradera" parroquia Tarqui de este cantón Manta", luego de lo cual el actor procedió a fundamentar su demanda, no pudiendo el suscrito juez promover una conciliación por no estar presente en la audiencia la parte demandada; 3.4.- Anunciada que fue por parte del actor los medios de prueba que ofreció para acreditar los hechos, el suscrito juzgador resolvió sobre su admisibilidad, siendo admitidas por ser conducentes y útiles las siguientes pruebas: DOCUMENTAL: 1.- Certificado de historia de dominio emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta para certificar que las señoras Hilda María Delgado Alvia y Verónica Nelly Flores Salgado son propietarias del inmueble materia de la litis; 2.- Original del certificado de Defunción de la señora Hilda María Delgado Alvia emitido por el Registro Civil de Manta; 3.- Certificado de Avalúo del Departamento de Avalúo y Catastros del GAD-Manta; 4.- Comprobantes de pago de servicios básicos instalados en el bien inmueble; PRUEBA PERICIAL: Informe pericial de la Ingeniera Arquitecta Gima Campozano Joateaux adjuntado a la demanda, a quien se dispuso que comparezca a esta Unidad Judicial en el día y hora que se celebre la audiencia de juicio, a fin de sustentar su informe pericial, debiendo para el efecto la señora Secretaria notificarle en su correo electrónico; PRUEBA TESTIMONIAL: 1.- Las declaraciones testimoniales de los testigos: señores: Ana Lucía Ordóñez Cevallos, José Rolando Mendoza Posligua y Ramón Antonio Santos Medranda, disponiéndose que la señora Secretaria les notifique por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la audiencia, donde se les prevendrá de la obligación de concurrir a rendir su testimonio, bajo apercibimiento de ser compelido a concurrir con apoyo de la Policía Nacional, INSPECCION JUDICIAL.- Se admite como prueba la Inspección Judicial al predio materia de la Litis. Se señaló fecha y hora para que se efectúe la Inspección Judicial solicitada al predio y se convocó para el día martes 18 de septiembre del 2018, a las 09h30 a fin de que se realice la correspondiente Audiencia de Juicio; 3.5.-Con fecha viernes 7 de septiembre del 2018, a las 10h00 se llevó a efecto la Inspección Judicial al

*predio materia de la acción, ubicado en la Ciudadela La Pradera, en la calle P-7, entre las avenidas P-8 y P-10, de la parroquia Tarqui de este cantón Manta, con la presencia del actor y de su Defensor Técnico, del suscrito Juez y de la señora Secretaria de la Unidad, luego de lo cual se dispuso a la señora Secretaria tomar nota de la diligencia e incorporar al proceso la grabación en video del dicha diligencia. Llegado el día y la hora para la realización de la audiencia de juicio, la misma se llevó a efecto con la presencia del actor señor Iván Aristides Loor Quiroz, acompañado de su Defensor Técnico Abogado Segundo Antonio López Bailón, sin presencia de los demandados ni de los Representantes del GADM-Manta, así como tampoco de posibles interesados, habiendo comparecido también a la audiencia los testigos anunciados y la señora perito Ing. Arq. Gima del Rocío Campozano Joateaux para sustentar su informe. En la mencionada audiencia el actor por medio de su Defensor Técnico solicitó la práctica de las pruebas anunciadas y admitidas, y producidas las mismas el actor presentó su alegato correspondiente. Concluido el mismo, el suscrito juzgador, una vez terminado un receso de varios minutos procedió a emitir su Resolución oral, tal como así lo dispone el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos, aceptando la demanda; 4. **MOTIVACIÓN:** 4.1.- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley; asimismo se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, además de observarse las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios determinadas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, sin que se aprecie omisión de solemnidad alguna que influya o pueda influir en la decisión de la causa, por lo que observados además los principios de especificidad, trascendencia, convalidación, protección y conservación que rigen la nulidad procesal, se verifica que la causa se ha sustanciado conforme el procedimiento previsto legalmente, consecuentemente se declara la validez del proceso. 4.2.- La acción se fundamenta en lo que prescriben los artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil vigente, esto es, el actor solicita que mediante sentencia se declare la titularidad de dominio a su favor del bien inmueble antes descrito por el modo de adquirir denominado **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** y una vez ejecutoriada la misma se protocolice en una de las Notarías Públicas del Ecuador para luego ser inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, a fin de que le sirva de justo título. 4.3.- El Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse*



poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, la parte actora, señor Iván Aristides Loor Quiroz manifiesta que desde el 5 de enero del año 2000, desde decir desde hace más de diecisiete años hasta la presente fecha, viene manteniendo la posesión material en forma pacífica, pública e ininterrumpida y sin clandestinidad de un cuerpo de terreno ubicado en la calle P-7 entre las avenidas P-8 y P-10, de la ciudadela La Pradera, perteneciente a la parroquia urbana Tarqui de este cantón Manta, donde ha construido su casa vivienda realizando actos de señor y dueño, cuyas medidas y linderos hace constar en su libelo, por lo que solicita que en sentencia se le confiera el derecho de dominio por el modo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, posesión con ánimo de señor y dueño que el actor tuvo que probarla en el transcurso del juicio; 4.4.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado

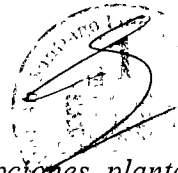
CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ

A. Manabí, Km 1.5 vía Crucita y calle Atanacio Santos.

(05) 3703-400

www.funcionjudicial-manabi.gob.ec

es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble”, también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: “Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción “que ha producido la extinción correlativa o simultánea” del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona “a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente al cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda”. De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: “Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa”. Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: “Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las



pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas a la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fojas 24 y 24 vuelta de los autos, se observa que el terreno materia del proceso fue adquirido por las señoritas HILDA MARIA DELGADO ALVIA y VERÓNICA NELLY FLORES SALGADO, ambas de estado civil solteras, por compra al señor José Rogerio Santana Alvia y señora Serida Bowen, mediante escritura pública de compraventa celebrada en la Notaría Primera del cantón Manta con fecha 6 de diciembre de 1991 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el 17 de diciembre de 1991. En tal virtud, al estar fallecida una de las titulares del derecho de dominio señorita Hilda María Delgado Alvia, conforme se encuentra justificado con el certificado e inscripción de Defunción de fojas 19 y 2° del proceso, el accionante procedió conforme a derecho al dirigir su demanda en contra de los Herederos presuntos y desconocidos de la mencionada causante, así como en contra de la otra titular del derecho de dominio señorita Verónica Nelly Flores Salgado, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que los mencionados propietarios del inmueble son los legitimados para ser demandados en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; 4.5.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia. La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 228 del Código Orgánico General de Procesos, "...la o el juzgador cuando lo considere conveniente o necesario para la verificación o esclarecimiento del hecho o materia del proceso, podrá de oficio o a petición de parte, examinar directamente lugares, cosas o documentos...". Habiendo el actor anunciado como prueba la inspección judicial al predio, se admitió la misma y se señaló fecha para la diligencia, en la que se constató por parte de este juzgador que el predio se encuentra ubicado en la Ciudadela La Pradera, en la calle P-7 entre las avenidas P-8 y P-10, de la parroquia Tarquí de este cantón Manta, se trata de un terreno medianero y dentro de él construida una casa rústica de material de caña guadua y techo de zinc, dentro de esta vivienda se observan muebles y menajes propios de un hogar habitado, el piso es de cemento sin

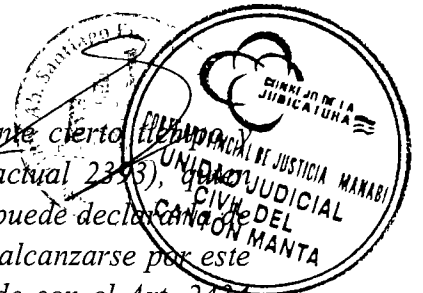
CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ

A. Manabí, Km 1.5 vía Crucita y calle Atanacio Santos.

(05) 3703-400

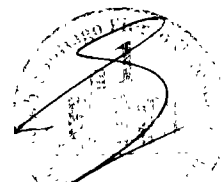
www.funcionjudicial-manabi.gob.ec

recubrimiento, dispone de un solo ambiente, observándose el servicio de energía eléctrica con su medidor y agua potable conectado directamente a la instalación de la calle, es decir no dispone de medidor de agua. Estando la vivienda implantada en la parte media-frontal del terreno, en el área de patio alrededor de ella se observa gran cantidad de plantaciones, árboles frutales y alimenticios, tales como plátano, papaya, badea, yuca, hierbaluisa, habas, etc.; el terreno observado por el costado izquierdo forma una L, el cerramiento del frente y del costado izquierdo es de latillas de caña guadua y estacas de madera, mientras que el cerramiento de la parte posterior es de latones de caña en forma desordenada, complementado con el cerramiento de hormigón y ladrillo del predio colindante, mientras que el cerramiento del costado derecho es de hormigón armado del linderante y otra parte es de caña guadua perteneciente al terreno materia de la inspección. La diligencia se la realizó sin interrupción de ninguna índole, con total normalidad y observado por moradores del sector. Estas observaciones realizadas por el juzgador guardan plena similitud y armonía con lo expresado por la señora perito Ingeniera Arquitecta Gima del Rocío Campuzano Joateaux en su informe escrito y en la sustentación oral; 4.6.-La parte accionante solicitó como prueba testimonial las declaraciones de los testigos Ana Lucía Ordóñez Cevallos y Ramón Antonio Santos Medranda, cuyas declaraciones realizadas en la audiencia de juicio son concordantes y unívocas, manifestando que conocen al accionante Iván Arístides Loor Quiroz desde hace diecisiete años, más específicamente la testigo Ana Lucía Ordóñez Cevallos manifiesta que se encuentra en posesión del predio desde el 5 de enero del año 2000, manifiestan que tiene una casa de caña guadúa y que dispone de los servicios básicos, que dispone de plantas y árboles frutales, que nunca nadie le ha perturbado la posesión y que lo conocen como dueño de la propiedad, manifestando la testigo Ana Ordóñez que el área del terreno es de novecientos cinco metros cuadrados más o menos, lo que guarda concordancia con el área de terreno que consta en el informe pericial y ratificado por la señora perito en la sustentación de su informe. En definitiva, los testigos presentados por la parte accionante, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora, tanto más cuanto que, no fueron impugnados por la parte demandada y el Art. 186 del COGEP en torno a la valoración de la prueba testimonial expresa "...Para valorar la prueba testimonial, la o el juzgador considerará el contexto de toda la declaración y su relación con las otras pruebas..."; 4.7.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por



haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), cualquiera quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declarar por este oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, y a las reglas de la sana crítica "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", es irrefutable que se ha demostrado que el señor IVAN ARISTIDES LOOR QUIROZ se encuentra en posesión material con ánimo de señor y dueño sobre el bien inmueble cuyas medidas y linderos aparecen descritas en el punto 2.1 de esta sentencia, desde el 5 de enero del año 2000, es decir por más de diecisiete años a la fecha de presentación de la demanda, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por este juzgador en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por la parte actora y lo corroborado con el informe pericial presentado por la Ing. Arq. Gima del Rocío Campozaño Joateaux y la sustentación del mismo en el juicio, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem, pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte actora, pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentran en posesión del bien inmueble descrito. Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Manta, se observa que la propiedad pertenece a las señoritas Hilda María Delgado Alvia y Verónica Nelly Flores Salgado (solteras) y al estar fallecida la primera de las nombradas conforme se ha justificado con el certificado de Defunción, son sus herederos presuntos y desconocidos sus actuales propietarios, en copropiedad con la señorita Verónica Nelly Flores Salgado, quienes fueron las personas demandadas en esta causa, por lo que se ratifica la calidad de legítimos contradictores los demandados en esta causa, conforme lo tiene resuelto fallos de triple reiteración descritos en el punto 4.4. de la presente resolución; 4.8.- A pesar de que fue citada legalmente la señorita Verónica Nelly Flores Salgado mediante carteles fijados en el Consulado del Ecuador en Queens-Estados Unidos, según se observa de foja 63 a foja 71 del proceso, por

encontrarse fuera del país y tener registro consular en dicho Consulado, la mencionada demandada no compareció a juicio a dar contestación a la demanda dentro del término de Ley concedido, así como tampoco lo hicieron los Herederos presuntos y desconocidos de la causante señorita Hilda María Delgado Alvia, a pesar de haber sido citados legalmente conforme los Arts. 56 numeral 1 y 58 del COGEP por medio de la prensa en extracto que se publicó en tres fechas distintas en el Diario El Mercurio, según se observa de fojas 58, 59 y 60 de los autos. Al no contestar la demanda los demandados y no hacer pronunciamiento expreso respecto de las pretensiones del actor, así como tampoco lo hizo ningún posible interesado, es aplicable para estos casos lo que determina el Art. 157 del COGEP que dispone: "La falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto...". Cumpliendo con lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Reformatoria al COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 de fecha 21 de enero del 2014, se dispuso citar a los Representantes Legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, esto al señor Alcalde y señor Procuradora Síndica, citación que se dio cumplimiento, quienes comparecieron únicamente para dejar constancia que lo hacen para precautelar que no se afecten los derechos de dicha Entidad y que el bien inmueble materia de la acción de acuerdo a información proporcionada por el Departamento de Avalúos y Catastros no pertenece al GAD Manta y está catastrada a nombre de las señoras Delgado Alvia Hilda y Verónica, con código catastral No. 2.15-04-02-000, por lo que se trata de un proceso de interés particular, no presentando oposición ni deduciendo excepciones a las pretensiones del actor; 5.- DECISIÓN: Por todo lo expuesto, habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 164 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA"**, ACEPTA LA DEMANDA, y en consecuencia, que el señor IVAN ARISTIDES LOOR QUIROZ adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio,



bien inmueble que consiste en un lote de terreno ubicado en la calle P-7 entre las avenidas P-8 y P-10 de la ciudadela La Pradera, perteneciente a la parroquia urbana Tarqui de esta ciudad de Manta, cuyos linderos y medidas son: POR EL NORTE: Lindera con propiedad privada, en 39,00 m. (treinta y nueve metros); POR EL SUR: Partiendo desde el Oeste hacia atrás (este), con propiedad del señor Pedro Lucas, en 30,00 m. (treinta metros), y desde este punto con ángulo hacia el Norte en 9,00 m. (nueve metros que forman una L) que lindera con propiedad de la señora María Santana Domo, teniendo un total de 39,00 m. (treinta y nueve metros); POR EL ESTE: Lindera con propiedad del señor Favio Álava, con 16,50 m. (dieciséis metros con cincuenta centímetros); y, POR EL OESTE: Lindera con calle P-7, en 24,95 m. (veinticuatro metros con noventa y cinco centímetros). Con un área total de 904,70 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados herederos presuntos y desconocidos de la señorita Hilda María Delgado Alvia, así como de la señorita Verónica Nelly Flores Salgado, de posibles interesados y/o cualquier persona que pudiere haber tenido derecho sobre el área de terreno singularizada. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confírense las copias certificadas de Ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de esta provincia de Manabí e inscribise en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública y sirva de justo título al señor IVAN ARISTIDES LOOR QUIROZ. Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda que consta con fecha 9 de abril del 2018 a foja 48 del proceso, para lo cual se notificará mediante oficio al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta, adjuntándose copias certificadas de las piezas procesales necesarias. Sin costas que regular, por no haberse incurrido en los presupuestos de los Artículos 284 inciso primero y 286 del Código Orgánico General de Procesos. Esta sentencia ha sido dictada al amparo de lo previsto en los Arts. 75, 76, 82, 168.6 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador. NOTIFÍQUESE.- F) **ABG. PLACIDO ISAIAS MENDOZA LOOR; UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ. CERTIFICO: Que las copias de la sentencia que antecede, es igual a su original, la misma que la confiero por Mandato Judicial y en virtud de encontrarse ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Manta, 22 de Octubre del 2018.**

Abg. Rocío Mejía Flores
SECRETARÍA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA MANABÍ
SECRETARÍA



CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ

A. Manabí, Km 1.5 vía Crucita y calle Atanacio Santos.

(05) 3703-400

www.funcionjudicial-manabi.gob.ec



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

911

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta, Manabí

000122797

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I./R.U.C.: DELGADO ALVIA HILDA Y VERONICA

NOMBRES:

RAZÓN SOCIAL: MZ-K AV.7M PRADERA

DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

601527

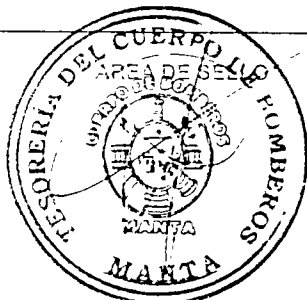
Nº PAGO:

VERONICA CUENCA VINCES

CAJA:

11/12/2018 09:08:30

FECHA DE PAGO:



VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

3.00

3.00

TOTAL A PAGAR

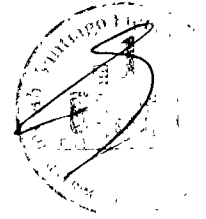
VALIDO HASTA: Lunes, 11 de marzo de 2019

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

00114647



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

No. 95974

COMPROBANTE DE PAGO

12/12/2018 13:50.51

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de Trámite de JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ubicado en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS	2-15-04-02-000	0 916.20 //	37478,92	388757	95974

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1300166798	DELGADO ALVIA HILDA Y VERONICA -	MZ-K AVE 7MA PRADERA //	Impuesto principal	374,79
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	112,44
C.C / R.U.C	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	487,23
1300166798	DELGADO ALVIA HILDA Y VERONICA.-	--	VALOR PAGADO	487,23
			SALDO	0,00

EMISION 12/12/2018 13:50.51 MERCEDES JUDITH ALARCON SANTOS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



Este documento es firmado electrónicamente
Código de Verificación (CSV)
T2124355905
Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



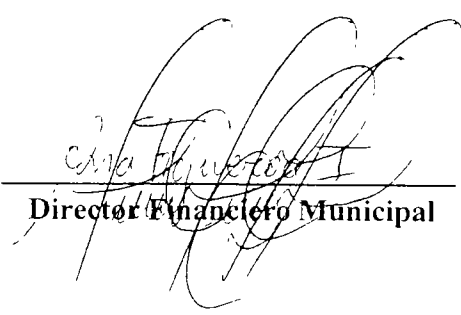
Nº 0096006

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA. Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a DELGADO ALVIA HILDA Y VERONICA
ubicada MZ K AVE 7MA PRADERA
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$37478.92 TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES 92/100.
CERTIFICADO PARA TRÁMITE DE JUICIO DE PRESCRIPCION

12 DE DICIEMBRE DEL 2018

Manta, _____



Director Financiero Municipal



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS

CERTIFICADO DE AVALÚO

N° 00157859

N° ELECTRÓNICO : 63741

Fecha: Miércoles, 12 de Diciembre de 2018

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 2-15-04-02-000

Ubicado en: MZ-K AVE.7MA PRADERA

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Total de Predio: 904.70 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1300166798	DELGADO ALVIA HILDA Y VERONICA-.

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 33,934.72

CONSTRUCCIÓN: 3,139.56

AVALÚO TOTAL: 37,074.28

SON: TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON VENTIOCHO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 - 2019".

**C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Fecha: _____ Hora: _____

Este documento está firmado electrónicamente

Código Seguro de Verificación (CSV)



V8848ZLFDGD

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción
Municipio en Línea - Verificar Documentos electrónicos o leyendo el código QR



Impreso por Zamora Lucas Joel Fabricio, 2018-12-26 11:00 30



2611 558 - 2611 471 - 2611 479



Alcaldia@Manta.Gob.Ec



Calle 9 y avenida 4



www.manta.gob.ec

00114649



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS

CERTIFICADO DE AVALÚO

N° 00157859

N° ELECTRÓNICO : 63741

Fecha: Miércoles, 12 de Diciembre de 2018

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 2-15-04-02-000

Ubicado en: MZ-K AVE.7MA PRADERA//

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Total de Predio: 916.20 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1300166798	DELGADO ALVIA HILDA Y VERONICA-

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 34,339.36

CONSTRUCCIÓN: 3,139.56

AVALÚO TOTAL: 37,478.92

SON: TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 – 2019".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CANCELADO

Fecha: _____ Hora: _____

374.79
112.44

8 487.23

Este documento está firmado electrónicamente

Código Seguro de Verificación (CSV)



V8848ZLFDGD

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web www.manta.gob.ec opción Municipio en Línea - Verificar Documentos electrónicos o leyendo el código QR



Impreso por Zamora Lucas Joel Fabricio, 2018-12-12 08:14:33.



2611 558 - 2611 471 - 2611 479



Alcaldía@Manta.Gob.Ec



Calle 9 y avenida 4



www.manta.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0125488

*LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA*

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
DELGADO ALVIA HILDA Y VERONICA.

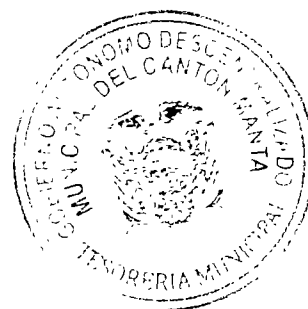
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad

Manta, 12 de DICIEMBRE de 20 2018

VALIDO PARA LA CLAVE CATRASTAL:

2150402000 MZ-K AVE.7MA PRADERA/

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
CANCELADO
Firma: _____
Fecha: _____





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

00114650



Ficha Registral-Bien Inmueble

53206



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-18028854, certifico hasta el día de hoy 12/12/2018 14:58:26, la Ficha Registral Número 53206.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
XXXXXX

Fecha de Apertura: miércoles, 16 de septiembre de 2015 Parroquia : TARQUI

Información Municipal:
Dirección del Bien: TARQUI

LINDEROS REGISTRALES:

Un terreno ubicado en el camino que va al sitio El Arroyo de la parroquia Urbana Tarqui del cantón Manta, circunscrito dentro de los siguientes linderos. POR EL FRENTE: Calle publica con veinticinco metros cuarenta centímetros. POR ATRÁS: Con propiedad del señor José Luis Delgado con veintiséis metros cincuenta centímetros. POR EL COSTADO DERECHO: José Moreira Mendoza y treinta y nueve metros, y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con N. Timolion con igual medida de treinta y nueve metros. Con una superficie total de: MIL DOCE METROS CINCO CENTÍMETROS.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA CON VIGENTE DEMANDA.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	2325	17/dic./1991	5.214	5.215
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	124	09/abr./2018		

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 2] COMPRA VENTA

Inscrito el : martes, 17 de diciembre de 1991 Número de Inscripción: 2325 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 4150 Folio Inicial:5.214
Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA Folio Final:5 215
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 06 de diciembre de 1991

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

El Señor Carlos Mena Mero, en representación de los vendedores. La Señorita HILDA MARIA DELGADO ALVIA ,soltera , por sus propios derechos y en representación de la Srta. Verónica Nelly Flores Salgado , un terreno ubicado en el camino que va al sitio El Arroyo de la parroquia Urbana Tarqui del cantón Manta.

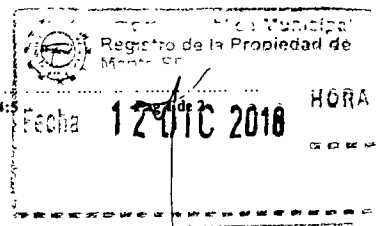
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000015790	DELGADO ALVIA HILDA MARIA	SOLTERO(A)	MANTA	
COMPRADOR	800000000043845	FLORES SALGADO VERONICA NELLY	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000058625	SANTANA ALVIA JOSE ROGERIO	CASADO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000081205	BOWEN SERIDA	CASADO(A)	MANTA	

Certificación impresa por :kleire_salto1

Ficha Registral:53206

miércoles, 12 de diciembre de 2018 14:58





Registro de : DEMANDAS

[2 / 2] DEMANDAS

Inscrito el : lunes, 09 de abril de 2018

Número de Inscripción: 124

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2390

Folio Inicial:

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Folio Final:

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 19 de marzo de 2018

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, Juicio numero 13337-2017-01289, Un terreno ubicado en el camino que va al sitio El Arroyo de la parroquia Urbana Tarqui del cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO DEFINIDO		MANTA	MANTA
CAUSANTE	800000000015790	DELGADO ALVIA HILDA MARIA	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	800000000043845	FLORES SALGADO VERONICA NELLY	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	1307689024	LOOR QUIROZ IVAN ARISTIDES	SOLTERO(A)	MANTA	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	1
DEMANDAS	1
<<Total Inscripciones >>	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 14:58:26 del miércoles, 12 de diciembre de 2018

A petición de: CEDEÑO CATAGUA WILFRIDO ANTONIO

Elaborado por :KLEIRE SALTOS

1313163699.

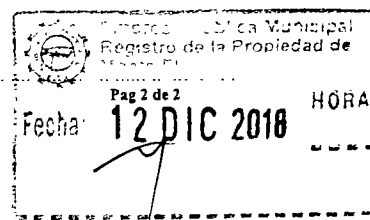
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



00114651

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECULACIÓN

CIUDADANIA NO 130768902-4

LOOR QUIROZ IVAN ARISTIDES

MANABI/SANTA ANA/STA ANA DE VUELTA LARGA

24 ENERO 1973

001- 0151 00151 V

MANABI/ SANTA ANA

STA ANA DE VUELTA LARGA 973



EQUATORIANA*****

SOLTERO

PRIMARIA

VICTOR MANUEL LOOR QUIROZ

ANA JESUS QUIROZ MOREIRA

MANTA

21/12/2012

21/12/2024

DUP 0130435



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

014
JUNTA No

014 - 004
NUMERO

1307689024
CÉDULA

LOOR QUIROZ IVAN ARISTIDES
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
PROVINCIA
SANTA ANA
CANTON
SANTA ANA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN.
ZONA



NOTARIA PUBLICA DEL CANTON MANTA

certificación de documentos exhibidos en originales
y devuelto al interesado en.....

fojas íntiles

12 DIC 2018

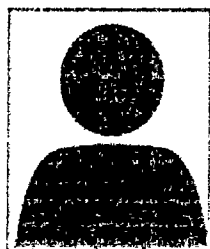
Mante,

1

Notario Público

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON MANTA

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1307689024

Nombres del ciudadano: LOOR QUIROZ IVAN ARISTIDES

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA

Fecha de nacimiento: 24 DE ENERO DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: PRIMARIA

Profesión: SOLDADOR

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: VICTOR MANUEL LOOR CASTRO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ANA JESUS QUIROZ MOREIRA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE DICIEMBRE DE 2012

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABI-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 185-180-84673



185-180-84673

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



CODIGO: 20181308001P06619

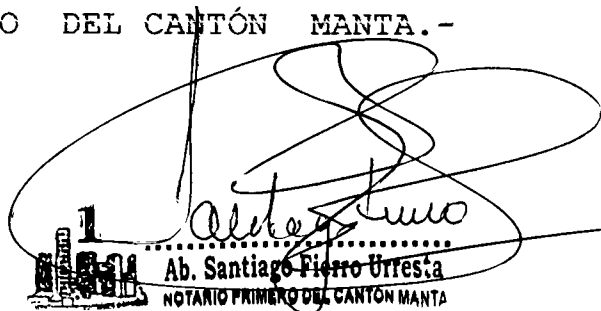
00114652

RAZON DE PROTOCOLIZACION



DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ABOGADO PLACIDO ISAIAS MENDOZA LOOR, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, PROTOCOLIZO LA COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO NUMERO 13337-2017-01289, SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE P - SIETE ENTRE LAS AVENIDAS P - OCHO Y P - DIEZ DE LA CIUDADELA LA PRADERA, PERTENENCIENTE A LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA, A FAVOR DEL SEÑOR IVAN ARISTIDES LOOR QUIROZ.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **SEGUNDO TESTIMONIO**, EN FOJAS UTILES, ANVERSO Y REVERSO.- FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ABOGADO SANTIAGO FIERRO URRESTA, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA.-




Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA

1944

1944

00114653

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2018

Número de Inscripción:

4227

Número de Repertorio:

8557

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinte y seis de Diciembre de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 4227 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
800000000043845	FLORES SALGADO VERONICA NELLY	ADJUDICADOR
1307689024	LOOR QUIROZ IVAN ARISTIDES	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE
800000000015790	DELGADO ALVIA HILDA MARIA	CAUSANTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2150402000	69191	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

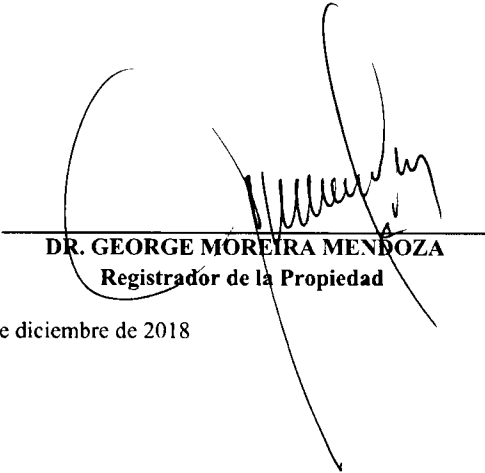
Observaciones:

Libro : COMPRA VENTA

Acto . PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 26-dic./2018

Usuario: marcelo_zamora1


DR. GEORGE MOREIRA MENÉNDEZ
Registrador de la Propiedad

MANTA, miércoles, 26 de diciembre de 2018